



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 190

8 de abril de 2021

Pág. 1

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOAN LERMA BLASCO

Sesión celebrada el jueves, 8 de abril de 2021

ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la Ponencia

- Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.
(Núm. exp. 624/000004)
Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictaminar

- Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.
(Núm. exp. 624/000004)
Autor: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
-

Se abre la sesión a las doce horas.

El señor PRESIDENTE: Buenos días a todos. Señorías, se abre la sesión.

Corresponde, en primer lugar, la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado 22 de marzo de 2021.

¿Alguna de sus señorías tiene alguna observación que hacer al respecto? (*Denegaciones*).

¿Puede entenderse aprobada por asentimiento? (*Asentimiento*).

Queda aprobada.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA

— PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 315 APARTADO 3 DEL CÓDIGO PENAL.

(Núm. exp. 624/000004)

AUTOR: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la ratificación de la ponencia de la Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315, apartado 3, del Código Penal.

La ponencia está constituida por doña Cristina Ayala Santamaría, doña Laura Castel Fort, don José María Cervera Pinart, doña María Nieves Hernández Espinal, don Juan Manuel Juncal Rodríguez, don Imanol Landa Jáuregui, don Carles Mulet García, don José María Oleaga Zalvidea, don Antonio Julián Rodríguez Esquerdo, don Miguel Sánchez López y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez.

¿Está de acuerdo la comisión? (*Asentimiento*).

La damos por ratificada.

DICTAMINAR

— PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 315 APARTADO 3 DEL CÓDIGO PENAL.

(Núm. exp. 624/000004)

AUTOR: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo: Dictamen de la Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315, apartado 3, del Código Penal.

A esta proposición de ley se han presentado dos propuestas de veto y cinco enmiendas, de las cuales, la número 5, del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, fue posteriormente retirada.

La ponencia designada en relación con esta proposición de ley ha acordado por mayoría proponer a la Comisión de Justicia que se mantenga en sus propios términos el texto remitido por el Congreso de los Diputados, rechazando, por consiguiente, todas las enmiendas.

Abrimos un turno para la defensa de las propuestas de veto, por un tiempo máximo de diez minutos.

Para la defensa de la propuesta de veto número 2, presentada por los señores González-Robatto Perote y Marín Gascón y por la señora Merelo Palomares, tiene la palabra el señor Marín Gascón.

El señor MARÍN GASCÓN: Gracias, presidente.

Señorías, antes de la exposición de nuestro veto a esta proposición de ley, quisiera manifestar, ya que estamos en la Comisión de Justicia, algo que me parece de justicia, como son los graves acontecimientos ocurridos ayer tarde en Vallecas. Un país que se dice europeo y demócrata, como España, no puede permitir que dentro del debate político ocurran graves incidentes como los de ayer tarde. Las diferencias políticas, justas y lógicas, entre formaciones tan distintas ideológicamente como las aquí representadas, siempre deben debatirse mediante la palabra, nunca a través de la violencia y el odio. Señorías de la llamada izquierda, son ustedes los únicos responsables de los graves acontecimientos ocurridos ayer tarde, puesto que con sus declaraciones y manifiestos, como este que les muestro aquí y ahora, incitan a la violencia y al odio. Mírense en el espejo de su irresponsabilidad y piensen si es razonable seguir con su actitud. ¿Qué quieren conseguir?, ¿que tengamos que lamentar alguna desgracia? Les puedo asegurar que ayer faltó muy poco.

Muchas gracias.

Dicho esto, paso a la defensa de nuestro veto. El objeto de esta Proposición de Ley Orgánica es la derogación del apartado 3 del artículo 315 del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/995, de 23 de noviembre, que tipifica la coacción a iniciar o a continuar una huelga. Es de destacar que el referido apartado se modificó por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. La previsión de esta conducta en el Código Penal existe desde la ya remota Ley 23/1976, de 19 de julio, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de las ideas y libertad de trabajo, que modificó el artículo 496 del Código Penal. De acuerdo con la exposición de motivos de la citada Ley 23/1976, la introducción de este subtipo se fundamentaba en la presencia y en la creciente actividad agresiva de grupos organizados que se autodenominan piquetes de extensión de huelga y que maltratan o intimidan a los trabajadores. Desde entonces, esta actividad no solo se ha mantenido, sino que se ha intensificado hasta el punto de que, ante jornadas de huelga, grupúsculos minoritarios perfectamente organizados impiden el derecho al trabajo a miles de personas mediante la coacción, la intimidación o la violencia.

En definitiva, el tipo penal que pretende suprimirse no ha perdido un ápice de su vigencia, motivo por el cual debe continuar en vigor. El reproche penal a las coacciones para iniciar o continuar una huelga es absolutamente ineludible con el fin de preservar la libertad de los trabajadores y su derecho a escoger libremente el ejercicio del derecho a la huelga o el de trabajar. Estos y no otros son los bienes jurídicos protegidos y la razón de ser de la tipificación de estas conductas. Y es que su previsión en el Código Penal no debe confundirse en ningún caso con una limitación abusiva del ejercicio del derecho a la huelga o a la libertad sindical, sino con la protección del derecho al trabajo de los trabajadores —artículo 35 de la Constitución— y, en definitiva, con la libertad —artículo 17 de la Constitución— y la dignidad de la persona —artículo 10.1—. La limitación del derecho a la huelga no solo se produce por la colisión con otros derechos. En este sentido, el artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores —abro comillas— para la defensa de sus intereses —cierro comillas—. Y añade que la ley que regule el ejercicio de este derecho —abro comillas— establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad —cierro comillas—. Por lo tanto, el derecho a la huelga debe dirigirse a la defensa de los intereses de los trabajadores, pero del mismo modo esta finalidad también constituye su límite. El Real Decreto Ley 17/1977, de 14 de marzo, sobre relaciones de trabajo, califica de ilegal la huelga —abro comillas— cuando se inicie o se sostenga por motivos políticos o con cualquier otra finalidad ajena al interés profesional de los trabajadores afectados. Artículo 11, apartado a) —cierro comillas—. Por ello, en un Estado de derecho no es admisible el abuso indiscriminado del derecho de huelga, instrumentalizando el ejercicio de este derecho fundamental para fines perversos tales como la alteración del orden público o impidiendo a las personas ejercer libremente el derecho al trabajo.

Por lo expuesto anteriormente, nos oponemos a la derogación del apartado 3 del artículo 315 del Código Penal, y presentamos nuestro veto a dicha modificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Marín.

Para la defensa de la propuesta de veto número 1, tiene la palabra el representante del Grupo Popular.

La señora AYALA SANTAMARÍA: Buenos días, presidente. Muchas gracias.

La verdad es que me hubiera gustado poder escuchar los motivos del Grupo Socialista para presentar esta modificación del Código Penal, puesto que solo dispongo del texto, que solo habla de la derogación, y de una infame exposición de motivos que más parece un mitin del tres al cuarto que una exposición de motivos sería, como sería esperable en un partido supuestamente serio.

Pues bien, puesto que el Reglamento obliga y comenzamos por el debate de los vetos, me basaré en lo que se recoge especialmente en el *Diario de Sesiones* del Congreso. Comenzó el Grupo Socialista su ardiente defensa de esta modificación en el Pleno del Congreso diciendo un campanudo: Es un día histórico porque la derogación del 315.3 es una de las deudas pendientes que tenemos como demócratas con el sindicalismo, y es necesario proteger el derecho de protesta, porque es consustancial a la democracia. Como si el derecho de protesta, señorías, no estuviera ya protegido en la Constitución. Y la verdad es que esto me cuadra regular con lo que van ustedes a derogar y lo que sigue vigente. ¿Han tenido ustedes una deuda contraída con el sindicalismo durante cuarenta años? Es extraño teniendo en cuenta que el sindicalismo patrio basa sus raíces más profundas precisamente en el sindicalismo. Es curioso que sea precisamente el sanchismo el que ha descubierto esta deuda de cuarenta años y no la descubriera, por ejemplo, el señor Felipe González, abogado laboralista, cuando cambiaron el Código Penal en el 95 y lo

llamaron el Código Penal de la democracia, el que acababa con los tics franquistas. Y que precisamente el derecho laboral por excelencia, que es el derecho a la huelga, no lo contemplaran con un poco más de tino, según sus propios ojos, y no les diera por atender esta petición. Quede claro que todo esto lo digo de forma irónica, más aún cuando lo cierto es que no ha existido ningún cambio, ninguna modificación de la que se den cuenta ahora y que haga perentorio este cambio.

Y les pregunto: ¿qué ha cambiado en España para que no les valga la razonable regulación del 315.3 una vez que, además, el Partido Popular modificó las penas a la baja? Pues les confesaré que es una pregunta retórica, porque, además de la pregunta, tengo la respuesta. Lo que les lleva a aprobar esta derogación es la debilidad del Gobierno y la necesidad de seguir desbaratando el Estado de derecho como exigencia de sus socios para mantenerles en la Moncloa. Significa, eso sí, que cometen ustedes el error de eliminar el tipo especial de coacciones dentro de la huelga para contribuir a ese estado de propaganda constante en el que el sanchismo ha convertido al Gobierno y donde su idea es vender el 1 de mayo esta conquista a sus socios y a algún sindicalista despistado. Pero permítanme que les recuerde eso de que se puede engañar a todos una vez, varias veces a uno, pero es imposible engañar a todos constantemente.

La defensa del veto que presenta el Grupo Popular va a tratar de explicar desde tres patas distintas por qué es un error derogar el 315.3 como tipo especial y por qué les pedimos que no lo hagan. Las tres patas en las que basaré esta intervención serán: la defensa irrenunciable por parte de este grupo del derecho a la huelga, el abuso del derecho y la ponderación de los derechos en colisión en este caso.

Respecto a la defensa del derecho a la huelga, diremos que es una herramienta absolutamente necesaria e imprescindible para la defensa de los derechos del trabajador, un derecho conquistado que defiende el Grupo Popular tanto como cualquiera del resto de los derechos fundamentales y libertades de la Constitución española, como un derecho específico de los trabajadores que se incluye dentro de la concepción del Estado social y democrático de derecho del que disfrutamos con la Constitución del 78. El derecho a la huelga tiene una esfera de derecho individual, aunque en muchas ocasiones, como todos sabemos, es un ejercicio colectivo, como también han dicho varias sentencias del Tribunal Constitucional. Es evidente que el derecho a la huelga conlleva publicidad de dicha huelga y que quienes la proponen tienen el derecho a explicar a sus compañeros los porqués y animarles a unirse a la protesta, y también —y lo dicen varias sentencias del Constitucional— que estamos ante un derecho de conflicto. Pero el quid de la cuestión es dónde está el límite de ese conflicto, de esa información que un huelguista da a un compañero para animarle a secundar la huelga y, por tanto, lo relevante es cuando esa información sube un escalón y se convierte en violencia a través de las coacciones.

Y aquí entramos en la segunda parte de la intervención: en el abuso del derecho, en los límites del derecho y en el campo del abuso del derecho, porque el problema llega cuando se pretende obviar, como sucede con la derogación del 315.3, que en el mismo momento en el que hay coacciones, hay abuso de derecho, y eso es exactamente lo que recogen el 315.2 y el 315.3. En el caso del 315.2 se penaliza al empresario que, mediante coacciones, impide el derecho a la huelga, mientras el 315.3 penaliza las coacciones de quien obliga a otro trabajador a hacer huelga. Y eso es nivelar, eso es penar de la misma manera al que coacciona para ejercer el derecho negativo —evitar que alguien pueda hacer huelga— y al que coacciona para ejercitar el derecho en positivo, es decir, obligar a hacer huelga, porque lo que se penaliza en nuestro Código Penal no es otra cosa que la coacción. Y es que quizás estamos en el momento en el que es necesario explicar lo obvio. Ejercer un derecho con coacción o con violencia es sencillamente abuso de derecho, desvirtúa el ejercicio del derecho porque entra en el campo de la antijuricidad. Así lo contemplan las reglas generales de nuestro ordenamiento. Así, por ejemplo, el Código Civil señala, en el 7.1, que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe, y el 7.2 completa esta idea al decir que la ley no ampara el abuso del derecho o su ejercicio antisocial. El mismísimo Díez-Picazo, que todos hemos estudiado, mantiene que la existencia de piquetes informativos es lícita y legal, pero que el uso de medios violentos es siempre ilícito. Las coacciones en el ejercicio de este y de cualquier otro derecho son sencilla y llanamente, insisto, abuso de derecho. Lo que es impresentable es que esto haya que explicarlo a estas alturas y, sobre todo, que haya que explicárselo al Grupo Socialista, que es quien firma esta proposición de ley; y luego se preguntarán ustedes en qué ha cambiado el sanchismo al socialismo. Aquí tienen una respuesta de las muchas que nos dan cada quince días y cada vez que aprobamos una modificación legal.

En la doctrina hay una interesante discusión jurídica sobre si el ejercicio del derecho a la huelga puede ser a la vez un derecho fundamental, protegido por la Constitución, y un ilícito penal al ejercitarlo. En mi opinión, el debate está viciado, porque la línea divisoria es precisamente lo que ustedes van a derogar: la coacción. El contenido esencial del derecho a la huelga no puede implicar coacciones, porque eso sí

sería naturalizar el derecho y hacerlo prevalecer sobre la libertad del trabajador para sumarse o no a la huelga, y eso nos llevaría al absurdo de que las huelgas fueran obligatorias. Por tanto, contemplar estas coacciones como un tipo especial, como es el caso en este momento en el derecho penal del trabajo, tiene todo el sentido, porque se pone en el contexto en el que debe estar, en el ejercicio de un derecho fundamental de huelga; y, *a sensu contrario*, derogarlo puede conllevar efectos que parece que ustedes no han contemplado, como ya les han advertido varios catedráticos de Derecho y, también, nuestro grupo parlamentario en el desarrollo de esta modificación legal. Cometan ustedes un error.

Tercer punto: ponderación de derechos. La ínclita diputada que defendió este tema en el Congreso, además de ilustrarnos sobre que el 315.3 había estado en desuso entre los años 1995 y 2011 —como si la aplicación de derechos estuviera en desuso en función de que gobernaran unos o gobernaran otros, cuando es una cuestión de aplicación por parte de los jueces—, también nos informó de que no se puede contraponer una libertad genérica con un derecho fundamental, ignorando —desconozco si por error o por voluntad— que las libertades públicas están en nuestro derecho recogidas en el mismo capítulo que los derechos fundamentales y que la coacción en la huelga implica quebrar el derecho a la integridad física y moral, que también está entre los derechos fundamentales. Todo esto se lo digo sin mucha acritud, pero sí para que consten en el acta las barbaridades que defienden algunas veces. Y aquí entramos en ese tercer punto de lo que pretendo contarles en esta intervención sobre la ponderación de derechos, porque, nuevamente, como otras veces, aquí se enfrentan dos derechos: el derecho del trabajador que desea ejercitar su derecho a la huelga y la libertad del trabajador que libremente decide, de forma individual, si desea participar en la huelga. Porque, díganme una cosa: ¿es que para ustedes hay trabajadores de primera y trabajadores de segunda? Los que hacen la huelga son los que ameritan la protección y los que no hacen la huelga no ameritan la protección y son de peor condición. Y es que, en opinión de este grupo y de abundante doctrina, el Estado, ante esta dicotomía, debe permanecer neutral y no debe determinar al trabajador para que decida ejercitar su derecho a la huelga, ni determinar al trabajador que decide no participar en la huelga, y aquí es donde están entrando ustedes de hoz y coque, en que el Estado decida por nosotros que debemos participar en la huelga, pretendiendo que sí debe castigarse al empresario que coacciona al trabajador para que no haga huelga y, sin embargo, se deben despenalizar, según ustedes, las coacciones del trabajador que transforma la huelga en algo obligatorio. Y esta es la clave de bóveda de lo que estamos tratando: que ustedes han abandonado la neutralidad para posicionarse a favor de despenalizar el tipo especial solo del trabajador que obliga mediante coacciones a otro a hacer huelga.

Termino ya. Este es el motivo, señorías, por el que ustedes presentan esta iniciativa como proposición de ley y no como proyecto de ley, porque ustedes saben, en el fondo, que esto es una gran chapuza y que los informes del Consejo de Estado, de la Fiscalía y del Consejo General del Poder Judicial les hubieran tirado esto atrás, teniendo en cuenta todas estas consideraciones que les acabo de exponer y que en la tramitación parlamentaria en el Congreso quedaron de manifiesto.

Gracias. (*Aplausos*).

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ayala.

Pasamos al turno en contra.

Tiene la palabra la senadora Hernández Espinal, por un tiempo máximo de quince minutos.

La señora HERNÁNDEZ ESPINAL: Muchas gracias, señor presidente.

Es muy clarificadora la postura de los dos partidos que han presentado vetos; es más, son absolutamente coherentes con los intereses que representan y, también, coherentes con la lectura parcial que hacen de nuestra Constitución, sintiéndose comprometidos solo con los artículos que comparten. El PP pretende mantener un artículo que han pervertido cuando han gobernado y Vox, incoherente, primero, veta y, después, propone penalizar aún más el tipo delictivo. Ambos se dicen amantes de la libertad, pero solo de la suya; la libertad sindical es secundaria. Alegan la libertad del trabajador a acceder al puesto de trabajo, pero se trata, más bien, de defender la libertad del empresario para imponer sus condiciones al trabajador.

No hace falta que les repita, porque ya lo ha hecho el representante de Vox, lo que decía la Ley 23/1976, de 19 de junio, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de las ideas y libertad del trabajo, en los estertores de la dictadura, donde se les llenaba ya la boca de libertad. Es más, la democracia que disfrutamos no habría llegado de la manera que lo hizo sin la presión social de las organizaciones sindicales; tan fuerte fue que el tardofranquismo legisló en su contra, y ustedes ni siquiera han hecho el esfuerzo de cambiar el argumentario preconstitucional de la denominada democracia orgánica que, obviamente, no era democracia. Incluso, la exposición de motivos de Vox hace referencia a esa normativa anticonstitucional.

Según nuestra Constitución, la huelga es un derecho fundamental, manifestación de la libertad sindical y máxima expresión democrática del conflicto social que no se ha podido solucionar por la vía del diálogo. Sin derecho de igualdad no hay democracia ni Estado social. En palabras del senador socialista, José Vida Soria, catedrático de Derecho del Trabajo y uno de los más importantes juristas europeos en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, miembro de la Comisión Constitucional Mixta Congreso-Senado encargada de dar la última versión a la Constitución del 78, en el debate del artículo 28 dijo, desde esta tribuna del Senado, que la huelga no es una concesión que hace la burguesía a la clase obrera, sino todo lo contrario, es una muestra de madurez de la clase obrera, que acepta que su arma más destructiva entre dentro del mecanismo del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, es la clase obrera la que cede, pero la derecha lo interpreta a la inversa, como si fuera una cesión de la patronal a los trabajadores; de ahí que no quieran ustedes ceder más.

Entonces, ¿por qué derogar ahora un artículo que estaba en nuestro Código Penal desde hace más de cuarenta años? Pues porque, frente a la contestación sindical a la reforma laboral del Partido Popular, como respuesta a una crisis que no causaron los trabajadores, el Estado optó por la criminalización de la protesta, y es lo que pasó con este artículo de larga vigencia, sí, pero que empezó a utilizarse a partir de 2012, en que se produjo un cambio interpretativo propiciado de forma generalizada por la Fiscalía; una interpretación rigorista, con solicitudes de penas de cinco, seis, siete y ocho años de cárcel. Algunas personas que, antes de 2012, no habrían recibido reproche penal alguno por los mismos hechos, han acabado entrando en prisión, y cerca de 300 sindicalistas fueron acusados y juzgados. La inmensa mayoría, señorías, fueron absueltos, pero el calvario de años pendientes de un juicio y los antecedentes penales los llevan a sus espaldas. Por ello, porque el 315.3 es susceptible de ser manoseado, tergiversado, malinterpretado, nosotros proponemos ahora su derogación. ¿Cómo es posible que las coacciones en el ámbito de una huelga tengan más pena que las que se realizan en cualquier otro ámbito? El artículo 315.3 es extremadamente duro, y no son palabras más, sino palabras textuales del fiscal general Torres-Dulce, nombrado por el Partido Popular y dichas en sede parlamentaria. Permítanme que les diga que dicho precepto se acerca bastante al concepto de derecho penal de autor, propio de sistemas autoritarios. De hecho, algunas peticiones de penas se parecen a las dictadas por el Tribunal de Orden Público. Como el comportamiento punible lo realiza un sindicalista, tipificamos con mayor severidad. Ese sindicalista, sospechoso de ser delincuente, según ustedes, está ejerciendo un derecho fundamental, señorías, consagrado en la Constitución, y en una situación de clara inferioridad, porque el trabajador o la trabajadora son la parte más débil del conflicto.

La doctrina del Tribunal Constitucional, en su Sentencia 137/1997, considera que los hechos deben valorarse en el contexto del enfrentamiento y tensión que caracterizan las situaciones de huelga, esto es, tras el fracaso de una previa negociación colectiva y el arbitraje previo. Y abro comillas: «Las situaciones de conflicto que dan lugar a las huelgas suelen afectar a aspectos especialmente relevantes y sensibles de la vida de los trabajadores y de sus familias, y en estas circunstancias no puede exigírseles que en el legítimo desarrollo de sus facultades de información, proselitismo y presión, guarden unas pautas de comportamiento corteses, propias de momentos de normalidad». Los piquetes, en ese sentido, son instrumentos de difusión y publicidad de la huelga, reconocidos y garantizados constitucionalmente, con funciones de información, propaganda y persuasión de los demás trabajadores para que se sumen a la huelga, o disuasión a los que han optado por continuar trabajando, como declara el Tribunal Constitucional, formando parte del contenido esencial del derecho de huelga. Por lo tanto, los piquetes no solo son legales, sino que son imprescindibles para compensar el desequilibrio de poder entre patronal y trabajadores.

La función del Estado de derecho no es otra que la de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los ciudadanos. El derecho penal, como última ratio del sistema, tiene esa función; no tiene la función de limitar derechos fundamentales, sino de penalizar su vulneración. En la inmensa mayoría de los casos analizados, los trabajadores a quienes se les han abierto diligencias o han sido juzgados en virtud del 315.3 han sido absueltos, porque la aplicación del 315.3, como última ratio, ha sido absolutamente excesiva y los comportamientos no eran punibles, ya que la conducta enjuiciada constituía el ejercicio legítimo de un derecho fundamental.

Por lo tanto, lo que proponemos es la derogación completa, por dos razones. El bien jurídico protegido no es el derecho al trabajo sino el derecho a no hacer huelga y se pone al mismo nivel que el derecho fundamental a la huelga y al individual de no estar en huelga, según la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1986. El bien jurídico, pues, de carácter individual, no colectivo, derecho fundamental subjetivo público de máxima jerarquía, obtiene el mismo nivel de protección en el Código Penal, lo que sí es una desproporción manifiesta, vulnerando, por tanto, el principio de proporcionalidad que es informador del derecho penal. Como consecuencia de ello —segunda cuestión— y de su incardinación en el Código

Penal, se ejerce un efecto de desaliento o disuasorio del ejercicio del derecho fundamental, doctrina que proviene del derecho americano, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, o *chilling effect*, relacionado en principio con la libertad de prensa, que viene muy al caso en esta cuestión. En virtud de dicho efecto, los titulares de los derechos fundamentales pueden evitar ejercerlos por temor a ser severamente sancionados en caso de extralimitación, sobre todo, si se trata de ejercer derechos colectivos, por ejemplo, verse envueltos en situaciones punibles por actos de otras personas, y así se ha manifestado el Tribunal Constitucional en su sentencia 88/2003. Y abro comillas: «La dimensión objetiva de los derechos fundamentales, su carácter de elementos esenciales del ordenamiento jurídico, permite afirmar que no basta con la constatación de que la conducta sancionada sobrepasa las fronteras de la protección constitucional del derecho, sino que ha de garantizarse que la reacción frente a dicha extralimitación no pueda producir, por su severidad, un sacrificio innecesario y desproporcionado de la libertad de la que privan o un efecto disuasorio o desalentador del ejercicio de los derechos fundamentales implicados en la conducta sancionada». Ya digo, sentencia del Tribunal Constitucional 88/2003. El Código Penal ya contempla el delito de coacciones o el de lesiones, que se aplicaría por los tribunales en caso de que pudiera apreciarse una desviación en el uso del derecho fundamental, si bien, siguiendo la doctrina que he mencionado del efecto desaliento, tendría que modular esa pena por tratarse de una conducta limítrofe con el ejercicio de un derecho fundamental. Por lo tanto, con su posible encuadramiento garantizamos que cualquier conducta punible violenta que rechazáramos quede sin respuesta penal.

Por eso, señorías, rechazamos los dos vetos presentados.

Muchas gracias. (*Aplausos*).

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Hernández.

Pasamos ahora al turno de portavoces.

Empezaremos con el Grupo Mixto. (*Denegaciones*).

Por parte del Grupo Parlamentario Ciudadanos, tiene la palabra el senador Sánchez López.

El señor SÁNCHEZ LÓPEZ: Buenos días, señorías.

Señor presidente, en primer lugar, quiero condenar tanto los acontecimientos ocurridos ayer en Vallecas, claro que sí, como los ataques a la sede de Podemos en Cartagena del otro día. La violencia no debe tener cabida, venga de quien venga y sea contra quien sea, y no podemos mirar hacia otro lado cuando se trata de un partido y condenarlos cuando se trata de otro. Hay que condenar toda la violencia y condenamos los ataques de ayer en Vallecas, como condenamos los ataques a la sede de Podemos, en Cartagena, ocurridos recientemente y muy lamentables.

Entrando en materia, los vetos tienen prácticamente el mismo tenor literal, el mismo contenido, y no solo eso, sino que, además, los del PP son prácticamente idénticos a los ya registrados y debatidos como enmiendas a la totalidad en el Congreso de los Diputados el pasado diciembre de 2020.

Votaremos en contra de los vetos, pero por una cuestión formal. En nada se distinguen los vetos de un simple voto en contra a la iniciativa de origen o de una enmienda a la totalidad. Y al igual que votaremos en contra de los vetos, votaremos en contra de la iniciativa de origen. La huelga es un derecho basado en la libertad de los trabajadores para ejercerla y para no ejercerla, y creemos que la eliminación del apartado 3 de este artículo que se propone es un ataque directo a la libertad de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado, el senador Cervera.

El señor CERVERA PINART: Gracias, presidente.

Intervendré muy brevemente, en primer lugar, para excusar mi retraso y por no haber podido seguir las intervenciones de los ponentes que han presentado el veto, retraso que solamente responde a las dificultades y a los equilibrios que tenemos que hacer los grupos minoritarios para atender todas nuestras responsabilidades.

Solamente anuncio que Junts per Catalunya no apoyará ninguno de los dos vetos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cervera.

Tiene la palabra el senador Mulet, del Grupo Parlamentario Izquierda Confederal.

El señor MULET GARCÍA: Simplemente quiero informar que no vamos a aceptar ninguno de los vetos presentados por las extremas derechas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mulet.

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra el senador Landa.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, señor presidente.

Quiero mostrar nuestra posición contraria a las dos propuestas de veto presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y Vox, respectivamente, pues ambas abogan por el mantenimiento del precepto cuya derogación se propone en la proposición de ley, tal cual está redactado en el vigente Código Penal, posición que no compartimos, como explicaremos en el turno de portavoces correspondiente al examen de las enmiendas igualmente presentadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Landa.

Por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, tiene la palabra la senadora Castel.

La señora CASTEL FORT: En el mismo sentido, nosotros vamos a votar en contra de los vetos presentados. Este es nuestro posicionamiento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra la senadora Ayala.

La señora AYALA SANTAMARÍA: Gracias de nuevo, presidente.

A la senadora compañera del Grupo Socialista le diré que no, el Partido Popular no mantuvo lo que estaba vigente en 1995, de hecho, hizo una modificación de estas penas a la baja, precisamente porque entendemos que esto se desarrolla dentro del derecho fundamental a la huelga, un debate en el que sí podría ser razonable entrar, pero de ninguna forma eliminar las coacciones como tipo específico. Por otra parte, según su intervención, parece que lo que pretendemos es eliminar el derecho a la huelga, y nada más lejos de nuestra voluntad; esta ha sido la primera parte de la pata de la intervención que he realizado. Nosotros entendemos y compartimos el derecho a la huelga como un derecho fundamental que está recogido en la Constitución y como un derecho de los trabajadores que debe seguir existiendo. La cuestión es que, como todo derecho, compañera senadora, tiene sus límites, y ese es el problema que ustedes dejan latente, pues lo que pretenden es que haya unos derechos que prevalezcan sobre otros, cuestión en la que nosotros no estamos de acuerdo.

Usted también dice —como continuación de lo que decía la diputada que defendía este tema— que este precepto se empezó a utilizar a partir del 2012. Y, claro, es que la aplicación de la ley no nos corresponde a los políticos, la aplicación de la ley corresponde a los jueces, y lo que supuso la modificación legal fue bajar las penas. Es que parece que esto de la aplicación de la ley fuera la moda del Corte Inglés de los pantalones de campana, y no lo es. Las leyes se aplican por los jueces y se aplican independientemente de quién gobierne, gracias a Dios; y por eso somos un Estado de derecho.

Usted me dice que hay unos sindicalistas en prisión y que otros han resultado absueltos, pero es que, en ningún caso, a esas personas se les ha condenado por ser sindicalistas, que es lo que late en el discurso, un poco tramposo, que ustedes nos pretenden presentar. No se castiga por ser sindicalista en nuestro derecho; se castiga por utilizar la violencia y la coacción en el ejercicio de un derecho, cosa bien diferente. Por lo tanto, para nosotros —no diga ni ponga cosas en mi boca que no me corresponden— un sindicalista en absoluto es sospechoso de ser un delincuente. Un sindicalista ejerce sus derechos de prisión, y hace bien, en defensa de los derechos de los trabajadores. El quid de la cuestión, senadora, es el límite para hacer eso, y el límite siempre tiene que ser la coacción, y mucho mejor contemplada en un tipo penal específico que en un tipo genérico, que, como ya hablaremos en el Pleno, conllevará en muchos casos que las penas sean mayores. Y claro, es que llamarles piquetes informativos en algunos casos..., yo creo que es querer decir a la gente ciertas cosas y querer hacer comulgar a la gente con ruedas de molino, y perdóneme la expresión.

Pero, sobre todo —y termino ya—, es que, como le digo y como dice abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la cuestión es que hay derechos en colisión, y los derechos en colisión son los recogidos en el 10, que es la dignidad de la persona; en el 17, que es el derecho a la

libertad y a la seguridad, y el derecho a la integridad física, frente al 28.2. Y la cuestión es que el Partido Popular considera que, siempre que haya coacción, hay abuso de derecho; siempre que haya coacción, hay que penalizarla, pero lo que pretenden ustedes es quitar eso de un plumazo y decir que el derecho a la huelga vale más que el resto, y no: todos los derechos fundamentales, recogidos en los artículos desde el 14 al 28.2, absolutamente todos, valen lo mismo.

Gracias. (*Aplausos*).

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Ayala.
Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor RODRÍGUEZ ESQUERDO: Muchas gracias, señor presidente.

Senador de Vox, ¿me va usted a hablar a mí de odio y de violencia? ¿Va a hablar usted a la izquierda de este país de odio y de violencia desde su posición? Mire, todas las actitudes violentas son condenables y rechazables, y el Grupo Parlamentario Socialista las condena; pero el extremismo llama al extremismo. No lo olvide, senador de Vox; no lo olvide.

Señorías de la derecha, señorías de la extrema derecha, ustedes presentan hoy dos vetos a esta proposición de ley porque, por un lado, pretenden mantener la actual redacción del artículo 315.3 del Código Penal y, por otro lado, la extrema derecha pretende endurecer el castigo volviendo a épocas pasadas de, por lo menos, 1976. En el Grupo Socialista les pedimos que abandonen la hostilidad y los prejuicios sobre las protestas ciudadanas, en general, y sobre las protestas laborales, en particular. Las reivindicaciones, las demandas, las concentraciones son un pilar fundamental para el buen funcionamiento de la democracia y no suponen coartar ningún derecho ni, por supuesto, evitar que los trabajadores puedan acudir a sus puestos de trabajo, ni tampoco que haya trabajadores de primera o de segunda, aunque sabemos —es verdad— que las exteriorizaciones públicas de un desacuerdo no les gustan mucho a ustedes.

Señorías, la huelga es un derecho fundamental, la máxima manifestación de la libertad sindical y la máxima expresión de un conflicto social. Recuerden que sin estos derechos no hay Estado social, porque el paro, la protesta, las reivindicaciones, al final no dejan de ser más que espacios de conflicto donde una respuesta penal, señorías, no debe impedir las facultades que atribuye el derecho fundamental recogido en el artículo 28 de la Constitución, algo que sabe magníficamente mi compañera y amiga, la senadora Ayala.

La norma que hoy debatimos, recogida en este Código Penal e incluida en el texto bajo el Gobierno del Partido Popular, el artículo 315.3, es una excepción, como ustedes mismos reconocen en su veto, señorías del Grupo Popular, es una norma especial; de ahí la necesidad de ajustar nuestro derecho y nuestro marco normativo al modelo constitucional de libertad sindical sin especialidades. Por tanto, el Grupo Socialista considera que derogar el apartado 3 del artículo 315 de nuestro texto penal es inevitable, y lo es porque se trata de adecuar la norma penal a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, porque una norma penal no puede criminalizar el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, y ello no supone desproteger otros bienes jurídicos ni tampoco a otros trabajadores.

Los altercados, los incidentes que se produjeron en el desarrollo de unas huelgas durante el Gobierno del señor Rajoy provocaron la aplicación del delito de coacciones agravado, especial, como dicen ustedes, y esto, señorías, ha generado —y también lo saben— una auténtica inseguridad jurídica, una verdadera dispersión de criterios a veces amplios, otras veces francamente restrictivos, imponiéndose penas que en ocasiones han superado los tres años sobre unos hechos que también en ocasiones ni siquiera eran susceptibles de un reproche legal, porque no se cumplía ningún elemento del tipo propio de la figura penal de las coacciones. Por tanto, y en contra de sus vetos, los socialistas decimos que este artículo es una figura penal redundante, innecesaria y defectuosa. Y no se trata de sanchismo o de socialismo. El Partido Socialista Obrero Español tiene más de ciento cuarenta años de historia llamándose Partido Socialista Obrero Español, no partido sanchista. Por tanto, lo hemos defendido siempre y seguiremos defendiendo... (*El señor Martínez-Maíllo Toribio hace gestos de duda con la mano*). Sí, sí, no me haga gestos. Lo hemos defendido siempre, otros han pasado por otros nombres. Como digo, defenderemos ese derecho a la huelga y a la manifestación.

Y decía que este artículo era redundante e innecesario porque lo grave es que agrava, si me permiten la redundancia, la pena por la mera circunstancia de que el sujeto activo pretende ejercer un derecho fundamental. Por tanto, señorías —y termino, señor presidente—, el Grupo Socialista considera que derogar este artículo supone solventar y evitar problemas en lo relativo al delito agravado de coacciones en una huelga, sencillamente porque —y lo decía también mi compañera, la senadora Hernández— es desproporcionado, contraviene la jurisprudencia y, además, nuestra legislación penal y los tribunales ya

tienen el artículo 172 del Código Penal vigente para conductas violentas. Por todo ello, los socialistas, insisto, consideramos que es necesario que el artículo 315.3 del Código Penal desaparezca de nuestro ordenamiento jurídico punitivo. Los socialistas —insisto—, los socialistas siempre estaremos con la libertad sindical y con la libertad de manifestación, es decir, siempre estaremos con la Constitución; que otros sigan con su deriva punitiva, endureciendo penas, ampliando tipos, hablando de fines perversos o de normas especiales.

Por todo ello, votaremos en contra de los dos vetos.

Muchas gracias, señor presidente. (*Aplausos*).

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Esquerdo.

A continuación, pasamos a votar las propuestas de veto que, como saben, necesitarían 15 votos a favor para salir adelante; es decir, la mayoría absoluta de la comisión.

Votamos, en primer lugar, la propuesta de veto número 2, presentada por los señores González-Robatto Perote y Marín Gascón y la señora Merelo Palomares.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 9; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la propuesta de veto número 1, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 9; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se abre ahora un turno para la defensa de las enmiendas, que será de cinco minutos cada uno.

Enmiendas 2 a 4, de los señores González-Robatto Perote y Marín Gascón y de la señora Merelo Palomares.

Para la defensa de las enmiendas 2 a 4, tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARÍN GASCÓN: Gracias, presidente.

Señorías, me ratifico y reafirmo en lo dicho anteriormente: son ustedes, y solo ustedes, los que con sus declaraciones y manifiesto, aquí presente, incitan al odio y a la violencia. Mírense en el espejo de su irresponsabilidad y piensen si es razonable seguir con su actitud.

Nuestra enmienda número 2, de sustitución, propone la sustitución de la exposición de motivos de esta proposición de ley. La justificación se basa en una mejora técnica. Asimismo, la presente enmienda de sustitución busca expulsar, de lo que está llamado a ser la exposición de motivos de una ley orgánica, valoraciones características del debate político y del sectarismo patológico, en absoluto propias de una democracia saludable. Así, el texto original de esta proposición de ley declara —abro comillas—: Desde la llegada al Gobierno del Partido Popular en 2012, se inició un proceso constante y sistemático de desmantelamiento de las libertades, y especialmente de aquellas que afectan a la manifestación pública del desacuerdo con las políticas económicas del Gobierno —cierro comillas—. No se reputa adecuado, así, que se contamine una iniciativa parlamentaria de carácter legislativo, que no político, que tras su aprobación se convertiría en una ley orgánica reguladora de un derecho fundamental con afirmaciones como las expuestas. Menos adecuado aún es que ello lleve la firma del portavoz del grupo parlamentario que sustenta un partido que ha ocupado, junto con el Partido Popular, el Gobierno durante la práctica totalidad de la democracia. Debe recordarse que, de aprobarse, esta proposición de ley se insertará en el ordenamiento jurídico español con el carácter de orgánica —artículo 81 de la Constitución— y se ocupará de la regulación de un derecho fundamental. Señorías, no es el lugar para ajustar cuentas, para realizar discursos políticos ni para publicitar relatos.

La enmienda número 3 es de sustitución del artículo único. Se propone la sustitución del artículo único de esta proposición de ley. Donde dice —abro comillas—: Artículo único. Se suprime el apartado 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, debe decir —abro comillas—: Artículo único. Modificación del apartado 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. El apartado 3 de dicho artículo del Código Penal queda redactado de la siguiente manera: Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de dos años y seis meses a cuatro años y seis meses y multa de doce a dieciocho meses. La justificación de esta enmienda es que, como se anticipó al hilo de la exposición de motivos, la modificación tiene por finalidad proteger la

libertad —artículo 17 de la Constitución—, el derecho de los trabajadores a escoger libremente el ejercicio del derecho a la huelga —artículo 28—, o el de trabajar —artículo 35—, y en definitiva, la dignidad de la persona —artículo 10—. Estos son los bienes jurídicos protegidos y la razón de ser de la tipificación de estas conductas. Por este motivo, y con una finalidad disuasoria, se incrementan las penas a imponer a quienes sean castigados como autores de los hechos descritos en dicho tipo.

La enmienda número 4 es de supresión de la disposición transitoria. La justificación es que carece de sentido la existencia de una disposición transitoria, en tanto que deben considerarse aplicables los principios generales del derecho penal y, en particular, la prohibición de dictar leyes con efectos retroactivos desfavorables o de aplicarlas a hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor y, de igual forma, en sentido perjudicial para los afectados —artículo 2 del Código Penal—. Esta es una de las exigencias propias del Estado de derecho y es una consecuencia ineludible del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales —artículo 9.3 de la Constitución— y del principio de legalidad —artículo 25.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marín.

Para la defensa de la enmienda número 1, tiene la palabra el Grupo Popular.

El señor JUNCAL RODRÍGUEZ: Gracias, presidente.

La verdad es que, tras leer los debates, yo tenía la esperanza de que en algún momento el PSOE recapacitara. Ya sé que eso es muy difícil y que es más fácil lo de *sostenella y no enmendalla*, pero pensé que en algún momento, tras los debates que se mantuvieron en el Congreso, iba a recapacitar. Porque al final se habla de los derechos a la huelga o a la libertad sindical, pero aquí no estamos hablando ni discutiendo en absoluto de esos derechos ni de esas situaciones, sino de que lo que propone el Grupo Socialista es suprimir aquello que dice: Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas. ¿Qué pasa?, ¿es que vamos a permitir la coacción? ¿Vamos a permitir esas actuaciones? Es absolutamente absurdo. ¿Y por qué? Porque en su momento el legislador entendió que estas acciones estaban encuadradas en un determinado ámbito, como hay otros en el Código Penal que también se recogen, como son, por ejemplo, los plenos municipales, donde también hay una tipificación especial para una coacción que pueda tener lugar en instituciones municipales. Y por cierto, señores del Grupo Socialista, que yo sepa, el Código Penal del 95 está redactado por ustedes; no fue un invento del Partido Popular. Pero sacan a colación que si la reforma laboral de Rajoy, que si yo qué sé... ¿Pero qué tiene que ver la reforma laboral de Rajoy, el derecho a la huelga, etcétera, con lo que estamos hablando, que es suprimir un delito de coacción? La verdad es que el debate no da mucho más de sí.

En todo caso, el Partido Popular lo que hizo con la reforma de 2015 fue modificar la pena. A mí me parecería perfecto que se hiciera una reflexión sobre la cuantía de las penas por ciertos delitos, y si el Partido Socialista en su labor y su responsabilidad de gobierno nos trajera un proyecto de ley donde se revisaran esas cuestiones, me parecería perfecto, pero no esto. Yo entiendo que esto es —y permítaseme la expresión, aprovechando las palabras de la portavoz del Grupo Socialista— una especie de calentón por unos sindicalistas condenados a seis o siete años. Señoría portavoz del Grupo Socialista, algo más tendrá que haber que el delito de coacciones, porque en el delito de coacciones la pena de prisión es de un año y nueve meses; no creo que por coacción pueda condenarse a una persona a seis o siete años. Pero si confundimos las actuaciones de los piquetes con el hecho de que por parte de algunos piquetes pueda haber un delito de coacción, de agresión, etcétera, entonces es que ya estamos hablando de cosas distintas. Aquí de lo que estamos hablando es de que ustedes proponen eliminar el artículo 315.3, que trata sobre el delito de coacción. Pues es absurdo y va a quedar regulado, como decía mi compañera, por el 172, pero cuidado con las sorpresas. A ver cómo venden esto después a algunos, porque esto ahora lo suprimimos, pero resulta que luego, en revisión de sentencias, a lo mejor nos encontramos con algún otro problema.

Y después está la manera de hacerlo. A mí ya hasta me mosquea y me surge la duda de si es que en algún momento ya se le planteó esto al ministerio y el ministerio dijo que mejor que no, que lo haga el grupo parlamentario porque nosotros no queremos meternos en eso. Y esta es una apreciación política. Estaremos de acuerdo o no, será o no será verdad, pero yo sospecho que puede haber algo, porque la proposición de ley la puede hacer Unidas Podemos o cualquier otro grupo parlamentario, aunque es cierto que Podemos también gobierna, pero lo lógico es que la haga el Gobierno, que cuenta con los informes

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 190

8 de abril de 2021

Pág. 12

del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Estado, etcétera, y con un análisis en profundidad, cosa a la que se nos ha privado a los senadores y a los diputados, a quienes se nos priva del acceso a esos informes que, indudablemente, aportarían luces sobre lo que estamos discutiendo.

Yo he rescatado la exposición de motivos, que es —y perdonen que se lo diga— un panfleto político, porque mezclan cosas y, además, hacen observaciones absolutamente gratuitas. Porque este artículo no ha sido expulsado del código por el Tribunal Constitucional, con lo cual está perfectamente legitimado, y toda la legislación del Partido Popular ha superado esos trámites.

La podrán modificar —ustedes estarán de acuerdo o en desacuerdo con la reforma laboral y la podrán modificar, están en su derecho y lo harán—, pero ha pasado todas las garantías desde el punto de vista constitucional, jurídico, etcétera.

Y sí les quería recordar la reforma del Código Penal de 1995 del Partido Socialista —en la reforma del Código Penal de 2015, donde se rebajan las penas, el Partido Popular del señor Rajoy tenía entonces mayoría absoluta, con lo cual no nos pueden acusar de nada—, cuya exposición de motivos decía: En la elaboración del proyecto de 1995, donde nace esta figura del artículo 315, se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias de 1992, el dictamen del Consejo del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica, y se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y, por consiguiente, han de escucharse todas las opciones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquellas que todo el mundo deba aceptar. Y el problema es que ningún partido puede o debe legislar para uno solo, y eso el Partido Socialista lo ha perdido.

Puesto que el texto es un artículo solo, mantenemos la enmienda de supresión de dicho artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Hay turno en contra de las enmiendas?

Adelante, senadora Hernández.

La señora HERNÁNDEZ ESPINAL: Muchas gracias, señor presidente.

Con respecto a la enmienda del Grupo Popular, en la que plantean que se quede todo como está, es lo coherente —lo he dicho antes— porque, como ellos bien han dicho, la última reforma de este artículo es de su autoría. Aunque digan que fue un Gobierno del Partido Popular el que redujo las penas para adaptarlas a criterios de proporcionalidad —con lo que han pretendido ustedes quedar muy bien, senadora Ayala—, esperen que les explico, porque es un ejercicio de cinismo espectacular. Redujeron la penalidad del supuesto de hecho de los puntos 1 y 2, por lo que han reducido la protección penal del propio derecho fundamental, hasta equipararse a las penas que resultaban de aplicación en la derogada legislación preconstitucional, y retocaron, por tanto, el punto 3 para justificar la búsqueda de un supuesto equilibrio con los trabajadores, en una situación en la que no existe el equilibrio, señorías, y hay muchos artículos doctrinales en ese sentido. Tratar de igual manera situaciones desiguales es injusto, y lo que ustedes han hecho es mantener esa injusticia. La reacción ante la enorme desproporción e injusticia que se estaba provocando, porque ustedes contribuyeron a la dureza de su aplicación, tuvo reflejo en la reforma, pero al modificar el delito de atentado, resistencia y desobediencia, por ejemplo, y aplicarse en concurso, siguieron la línea de penalizar la actuación de los piquetes —desde luego que tienen ustedes una gran habilidad, como los lobos con piel de cordero—. Y Vox, acostumbrados a los dos huevos duros más, nos propone un incremento aún mayor de la pena sin tocar los puntos 1 y 2. Está claro a quiénes representan ustedes; a los trabajadores, desde luego, no.

Como les he dicho antes, el artículo debe ser derogado por las razones a las que aludía en el rechazo a los vetos y, por lo tanto, rechazamos ambas enmiendas. Y aprovecho para agradecer al Grupo Nacionalista Vasco que haya retirado la suya.

Muchas gracias, señor presidente. *(Varios señores senadores del Grupo Parlamentario Socialista golpean repetidamente su mesa con la palma de la mano).*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Hernández.

Pasamos al turno de portavoces, por un tiempo de cinco minutos, máximo, cada uno.

¿Grupo Parlamentario Mixto? *(Pausa).*

No interviene.

Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, tiene la palabra el señor Sánchez.

El señor SÁNCHEZ LÓPEZ: Unos segundos, presidente.

Vamos a votar que sí a la enmienda número 1 del Grupo Popular. Asimismo, votaremos que no a las enmiendas números 2 y 3 de Vox, pero sí a su enmienda número 4. En cuanto a la enmienda del Grupo Vasco, la hubiéramos votado a favor pero, según hemos entendido, la han retirado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Señor Cervera, tiene la palabra.

El señor CERVERA PINART: Solamente quiero expresar el sentido de nuestro voto, que será contrario.

El señor PRESIDENTE: El portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal no está presente, por lo que tiene la palabra el senador Landa, del Grupo Nacionalista Vasco en el Senado.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, señor presidente.

Vaya por delante que el Partido Nacionalista Vasco siempre hemos condenado y condenaremos cualquier ejercicio de violencia, venga de donde venga. Que quede absolutamente claro.

Ateniéndonos a la cuestión que nos ocupa, abordamos la Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315.3 del Código Penal, una proposición que trae causa de la realidad de un pasado próximo, como fue la experiencia de los conflictos sociales y laborales derivados de la crisis económica de 2008, en la que la aplicación de este precepto por el ministerio fiscal ante determinadas actuaciones de sindicalistas y activistas adquirió un protagonismo indudable, en tanto derivó en peticiones de penas privativas de libertad claramente desproporcionadas que, a nuestro entender, no responden a la realidad del contexto propio, siempre conflictivo y tensionado en toda huelga, en tanto derecho constitucionalmente reconocido en el artículo 28 de la Carta Magna.

Lo cierto es que el artículo 315 del Código Penal, un precepto que proviene de 1976, siempre ha estado rodeado de polémica, desde su redacción al Código Penal de 1995, hasta el posterior atemperamiento en sus penas mediante modificación legal introducida en 2015.

En palabras de nuestro parlamentario Mikel Legarda, la cuestión de fondo estriba, a nuestro entender, en si debe establecerse un tipo penal de coacciones laborales relativo a los piquetes informativos, dada la realidad de cómo se aplica por los tribunales penales, en un juicio individualizado del significado estricto de las coacciones de los piquetes, sin considerar adecuadamente que la actividad de los piquetes para la promoción de la huelga forma parte también del derecho fundamental de la huelga según el Tribunal Constitucional y que la interpretación expansiva de las coacciones aislada del contexto del ejercicio del derecho fundamental que ejercen los piquetes es contraria también a la doctrina del Tribunal Constitucional, en tanto que puede desincentivar del ejercicio del derecho de huelga. Esta delicada línea de colindancia entre la aplicación del tipo penal y el ejercicio del derecho a la huelga ha motivado, por tanto, que doctrina autorizada haya tildado de inconstitucional el citado precepto por entender que limita este derecho reconocido en el artículo 28 de la Constitución.

Desde esta apreciación, desde la realidad de la experiencia reciente en su aplicación y desde la ponderación del principio básico de intervención mínima del derecho penal, parece razonable cuestionar la pervivencia de un tipo penal que contempla la aplicación de penas desproporcionadas de hasta tres años de prisión para estas conductas, aun después de haber sido atemperado en las sanciones penales inicialmente previstas en virtud de esta modificación legal de 2015. No obstante, a nuestro entender, esta necesaria reflexión debiera haberse articulado desde una lectura más amplia de la respuesta penal establecida en el ordenamiento jurídico respecto al delito de coacciones, que, además del tipo especializado y ubicado en el ámbito del derecho al trabajo del artículo 315.3 del Código Penal, tiene, como sabemos, en el artículo 172 de este código su regulación genérica o tipo general. Y es que, según nuestra consideración, la remisión al 172 del Código Penal que se derivaría de la derogación del 315.3 a efectos de regular la respuesta penal respecto de los excesos coactivos que, en su caso, se pudieran derivar de la actividad de los piquetes informativos, no tiene por qué traducirse forzosamente en una reacción más atenuada o leve de esta respuesta penal, ni mucho menos. Así se desprende, por ejemplo, de su tipo agravado, aquel que regula la coacción ejercida para impedir el ejercicio de un derecho fundamental, y el derecho de huelga en su vertiente negativa lo es, sancionada con la pena del tipo básico en su mitad superior, esto es, pena de hasta tres años de prisión, la misma pena prevista en el artículo 315.3 objeto de derogación.

Por todo ello, y aun apoyando la derogación del 315.3, dada la ausencia en esta proposición de ley de estas lecturas más amplias y colaterales, a nuestro entender, trascendentes de cara al tratamiento futuro de estas conductas, en su caso, en el ámbito penal, en principio, y sin perjuicio de la valoración y decisión

que sobre nuestro voto realizaremos en el mismo Pleno de la semana que viene, en este momento nos abstendríamos respecto a la proposición y votaríamos en contra de todas y cada una de las enmiendas presentadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Landa.

Si no les importa, voy a conceder la palabra al señor Mulet, que se le ha pasado el turno por unos segundos.

El señor MULET GARCÍA: Gracias, presidente.

Es que estoy entrando y saliendo de otra comisión.

Quiero mostrar nuestro posicionamiento contrario a las enmiendas presentadas y a favor del texto tal y como ha venido del Congreso.

Lo siento mucho, pero voy a tener que abandonar ya la comisión porque me coincide con otra.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Seguimos con Esquerra Republicana. Tiene la palabra la señora Castel.

La señora CASTEL FORT: *Gràcies, president.*

Nosotros celebramos este giro hacia la izquierda progresista de los compañeros del Partido Socialista. Lo celebramos porque nosotros ya en 2016 presentamos en el Congreso una PNL en el mismo sentido de esta proposición de ley, y fue aprobada por mayoría del Congreso. Solo han tardado cinco años en llevarla a cabo y nosotros lo celebramos muy intensamente. Pero también nos gustaría celebrar la derogación de la Ley mordaza, que ha sido criticada por la Comisión de Venecia. En Cataluña, llevamos más de 3000 represaliados con el mismo objetivo del artículo 315.3 a través de la Ley mordaza. Por tanto, también sería el momento de abordar esta derogación. También sería el momento de abordar la derogación de las reformas laborales, la derogación de la Ley de pensiones de 2013 o la derogación del delito de sedición. Y, ya puestos, tramitar la ley de amnistía, de lo que hay precedentes: de hecho, se tramitó una ley de amnistía que amnistiaba a franquistas asesinos y genocidas. Con lo cual, si realmente quieren hacer ese giro honesto hacia la izquierda progresista, aborden todo este panorama que tenemos por delante.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Portavoz del Grupo Popular, tiene la palabra la senadora Ayala.

La señora AYALA SANTAMARÍA: Gracias, presidente.

Señores del PSOE, ya les han puesto los deberes. Pónganse a ello para mantenerse en La Moncloa, porque la lista de deberes ya se la han puesto.

Por otro lado, la verdad es que me ha chocado la retirada de la enmienda del Grupo Vasco, porque en los *Diarios de Sesiones* del Congreso que he leído me parece que la aportación de mi compañero del PNV a este respecto era hacer un debate sosegado. Con lo cual, no sé si debo buscar el porqué en el agradecimiento de la portavoz socialista a la retirada de la enmienda. El tiempo y las semanas que pasen nos lo dirán.

En cuanto a las enmiendas 1 y 3 que propone Vox, relativas al preámbulo y al incremento de las penas, vamos a votar que no, ya que en 2015 —como ya hemos dicho— lo que hicimos fue atemperar las penas, porque nos parecía una necesidad hacerlo. Por tanto, no vamos a sumarnos a la petición de Vox de incrementar las penas en este momento.

La doctrina constitucional nos dice que maltratar o intimidar a los trabajadores significa no solo una ofensa a la libertad del trabajo, sino también al mismo derecho de huelga, que descansa en la libertad personal del trabajador y constituye un ataque a la seguridad de los trabajadores. Por tanto, la despenalización del artículo 315.3, les insisto, es un error que va a traer consecuencias: ya les han advertido que van a incrementar las penas. Con lo cual, van a intentar ustedes arreglar una cosa y van a desarreglar varias. Se verá; es lo que tiene el tiempo, que da y quita razones.

No pretendan confundir al ciudadano diciendo que sigue vigente el tipo especial de coacción, porque no tiene nada que ver ni con la criminalización de la huelga, ni con impedir y desalentar la actividad sindical, por mucho que algunos grupos se empeñen en que es así. Porque insisto en lo mismo que les he dicho

en la primera intervención: la coacción siempre es incompatible con el ejercicio de cualquier derecho. No hay derechos fundamentales más importantes que otros. Nuestra Constitución les otorga exactamente la misma protección y las personas que han ido a la cárcel por esto, con una pena de más de dos años, es porque, en concurso con otros delitos que han cometido, el juez ha decidido mandarlos a la cárcel; no por ser sindicalistas. Lo mismo que no hay presos políticos, exactamente por lo mismo, porque lo que hicieron fue cometer delitos y eso es lo que les llevó a la cárcel. Con los sindicalistas pasa exactamente lo mismo: que han cometido daños en las cosas, que han cometido coacciones y, en concurso, han ido a la cárcel, no por ser sindicalistas. No se empeñen en embarrar el debate y en decir cosas que no son.

La coacción del empresario la mantienen como tipo especial. El empresario lo tiene prohibido y ustedes mantienen la coacción del 315.2. Y, sin embargo, la coacción de un trabajador a otro para obligarle a hacer huelga, la quitan, la derogan. Explíquenos esto, porque no es de sentido común. Usted me dice: es que estamos equiparando. No, no es equiparar, la coacción es coacción, es para el empresario y es para el trabajador. Por lo tanto, lo lógico y lo natural es que se mantuviera el 315 con la coacción del empresario del 315.2 y la coacción del trabajador del 315.3. No hacerlo es ponerse del lado no de los sindicalistas, sino de los delincuentes.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Oleaga.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: *Eskerrik asko, presidente.*

Si hay una figura señera en la historia de nuestro país de conquista de derechos sociales es Tomás Meabe, el fundador de las juventudes socialistas, que, como todos ustedes conocen, es la organización juvenil del Partido Socialista Obrero Español. Cuando creó esa institución, entre otros argumentos, había tres grandes reivindicaciones. En primer lugar, acabar con la explotación de los menores de 14 años en las fábricas, en las minas, en toda clase de trabajos. En segundo lugar, acabar con eso que se llama la carne de cañón, jóvenes que eran enviados a guerras supuestamente para defender unas patrias bastante difusas y que, en el fondo, no respondía más que a un criterio de criminalizar y de someter a los sectores más populares. Y, en tercer lugar, la reivindicación de la educación, la herramienta que necesitaban las personas más jóvenes para poderse enfrentar al mundo, a los rigores del mundo y hacerlo en igualdad de oportunidades. Y esto, que hoy en día son derechos sobre los que la inmensa mayoría —quitando la extrema derecha— estamos de acuerdo, no se consiguió por arte de birlibirloque, sino que fue gracias a luchas muy difíciles, entre otras las luchas del movimiento obrero, las luchas de los grupos de izquierda y, particularmente y de una manera muy importante, las luchas sindicales, que fueron reprimidas en aquel tiempo con los mismos argumentos que han utilizado aquí la derecha y la extrema derecha: criminales, personas que intentan alborotar, acabar con la paz social y contra las que hay que utilizar la policía o el ejército y el Código Penal.

Este es el esquema mental que, desgraciadamente, hoy se reproduce con las intervenciones que han hecho los representantes del Partido Popular en esta comisión, un esquema mental que responde también al programa de la extrema derecha, a la que el Partido Popular le está abriendo la puerta para que entre en las instituciones. Un programa, no olvidemos, que es un programa xenófobo, que dice que hay que expulsar de España a ciudadanos españoles simplemente porque no les gusta el color de la piel o porque piensan de manera diferente; un programa que es un programa homófobo, que pretende acabar con todo lo que es la lucha y la defensa por la igualdad y la diversidad; un programa que es acientífico, que pretende expulsar de la escuela la ciencia, el pensamiento y sustituirlo por fantasías y prejuicios —un esquema que, además, como todos hemos podido ver en el Gobierno del Partido Popular de Murcia, es negacionista por parte de la propia consejera de Educación—. Un programa que, en definitiva, es contrario a la Constitución española y a la democracia y que pretende acabar con nuestro sistema de reparto de poder, el sistema de autonomías, pero que también pretende la ilegalización de aquellos partidos que no se corresponden con el pensamiento de la extrema derecha. En esta comisión, por los portavoces que han intervenido aquí, si por la extrema derecha fuera estaría ilegalizado el Partido Socialista, Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y el Partido Nacionalista Vasco o Compromís. No sé si el Partido Popular puede compartir este programa. Es algo verdaderamente alucinante que, a diferencia de lo que hacen los demócratas y las demócratas en toda Europa, en España, el Partido Popular esté alentando este programa de la extrema derecha, un programa que concluye con la criminalización del sindicalismo, como hemos visto hoy aquí —pues se pretende, incluso, endurecer—. Francamente, no acabo de comprender que el Partido Popular

pueda estar de acuerdo con criminalizar el movimiento obrero, porque esto es algo que va en contra de nuestra historia, de nuestro pasado, de nuestro presente, pero también de nuestro futuro.

El Grupo Parlamentario Socialista es entusiasta de esta ley, de la derogación de la criminalización de las luchas sindicales, de la huelga y de intentar disuadir por la vía del Código Penal del ejercicio de derechos fundamentales, que es, en definitiva, a lo que responden los vetos que el Partido Popular y la extrema derecha han presentado hoy aquí.

Y voy a concluir, señorías, haciendo referencia a un bilbaíno ilustre, universal, el doctor Enrique Areilza, que siendo muy joven fue el primer director del hospital de Triana, un hospital de la margen izquierda del río Nervión, en Vizcaya, mi tierra, y que atendió a obreros y mineros, logrando unos éxitos indudables en la salud de estas personas. Pues bien, cuando una revista internacional le preguntó: Oiga, doctor, ¿cuál es el secreto para conseguir la mejora de la salud de los obreros y de los mineros? La respuesta de este doctor, que era un experto en medicina, fue la siguiente: el secreto está en jornadas más cortas, salarios más largos. En definitiva, lo mismo que defienden los sindicatos desde su constitución, lo mismo que defiende la izquierda y lo mismo que defiende el sentido común. Por tanto, aprobemos esta ley para acabar con la aberración de una legislación que pretende criminalizar el movimiento obrero, las huelgas y el derecho de los sindicatos, y recuperemos, por tanto, el prestigio, el honor y el respeto hacia las organizaciones sindicales de nuestro país.

Muchas gracias. *(Varios señores senadores del Grupo Parlamentario Socialista golpean repetidamente su mesa con la palma de la mano).*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Oleaga.

Finalizado el debate de las enmiendas, vamos a proceder a someter a votación el texto aprobado por el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 11; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda dictaminado el Proyecto de Ley Orgánica de derogación del artículo 315, apartado 3, del Código Penal.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las trece horas y veinticinco minutos.